*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 30 de abril de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 174/180 vta., y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839 –modificada por la ley 24.432–, se regulan los honorarios de la doctora Liliana Noemí Mazea, en la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000).-

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de la profesional beneficiaria frente al citado tributo.

Con relación a la regulación de honorarios solicitada a fs. 282 por la doctora María Elvira Acosta, no corresponde hacer lugar a lo requerido ya que la citada profesional no actuó en el trámite del recurso extraordinario resuelto por esta Corte a fs. 189 (conf. D.135.XXXV. "Da Dalt Hnos. S.R.L. (TF 15.615-I) c/ D.G.I.", del 30 de marzo de 2004 y E.138.XLI. "Edenor S.A. c/ resolución 20/01 -ENRE- (expte. 9160/00)", del 8 de abril de 2008). Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY